

SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2004, No. 10

Materia: Habeas corpus.

Recurrentes: Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madaee Romero Esquilin.

Abogado: Dr. Julio César Cabrera Ruiz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de octubre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, en virtud de lo que dispone la Ley No. 278-2004 del 13 de agosto del 2004, sobre la Implementación del Código Procesal Penal y la Resolución No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de habeas corpus intentada por Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madaee Romero Esquilin, puertorriqueñas, mayores de edad, solteras, presas en la Cárcel Pública de El Seybo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a las impetrantes en sus generales de ley;

Oído al Dr. Julio César Cabrera Ruiz, quien asiste en sus medios de defensa a las impetrantes en esta acción de habeas corpus;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Visto la instancia del 20 de julio del 2004, suscrita por el Dr. Julio César Cabrera Ruiz, a nombre de las impetrantes;

Resulta, que el 20 de julio del 2004 fue depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia una instancia suscrita por el Dr. Julio César Cabrera Ruiz, a nombre y representación Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madaee Romero Esquilin, la cual termina así: “Primero: Que tengáis a bien fijar el día y la hora en que habrá de conocerse la acción constitucional de habeas corpus, a favor de las impetrantes Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madaee Romero Esquilin, quienes se encuentran recluidas en la Cárcel Pública de San Cruz de El Seibo, acusadas de complicidad en la supuesta violación de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; Segundo: Que ordene en virtud de auto al representante del ministerio público, por ante ese Honorable Tribunal a presentar tanto a las impetrantes, así como también a los oficiales actuantes: coronel Rafael Ubiera Peralta, capitán Jorge Luis Peña Segura, teniente Franklin Lara Cabrera, así como también cualquier informante que pretenda hacer valer el representante del ministerio público; Tercero: Que una vez examinada la falta de indicios ordene la puesta inmediata en libertad de las impetrantes, por no existir indicios, graves, serios y concordantes que hagan presumir la responsabilidad de las impetrantes, ha no ser que se encuentren guardando prisión por otra causa”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, el 12 de abril del 2004 dictó un mandamiento de habeas corpus cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordenar, como en efecto

ordenamos, que a las señoras Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madaee Romero Esquilin, sean presentadas ante los Jueces de la Suprema Corte de Justicia en Habeas Corpus, el día Veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), a las Nueve (9) horas de la mañana, en la Sala de Audiencias Públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel Pública de Santa Cruz del Seibo, o las personas que tengan bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención a las señoras Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madaee Romero Esquilin, se presenten con dichas arrestadas o detenidas si las tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlos en prisión que le fue dada y expongan en audiencia pública los motivos y circunstancias de esas detenciones, arrestos o encarcelamientos; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madaee Romero Esquilin, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del mandamiento de habeas corpus; **Cuarto:** Disponer, como al efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al director administrador de la Cárcel Pública de Santa Cruz de El Seibo, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto; y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente”;

Resulta, que fijada la audiencia para el día 22 de septiembre del 2004, el abogado de la defensa concluyó: “No conocía de la existencia de esa resolución; la solicitud fue por rehusamiento de la Corte de San Pedro de Macorís; si hay una jurisdicción apoderada nos vamos a adherir a esta decisión”, y el ministerio público dictaminó lo siguiente: “Solicitamos la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia de la acción que está apoderada, en razón de que ya esta Suprema Corte de Justicia se pronunció con relación a esa acción de habeas corpus y remitió esa demanda por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre el pedimento formulado por el representante del ministerio público, en la presente acción constitucional de habeas corpus seguidas a las impetrantes Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madaee Romero Esquilin, en el sentido de que esta Corte declare su incompetencia para conocer de la presente acción, a lo que dio aquiescencia el abogado de las impetrantes, para ser pronunciado en la audiencia pública del día trece (13) de octubre del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Se ordena al Alcaide de la Cárcel Pública de El Seibo, la presentación de las impetrantes a la audiencia antes señalada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Considerando, que el Procurador General de la República, en su dictamen, ha planteado: “Solicitamos la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia de la acción que está apoderada, en razón de que ya esta Suprema Corte de Justicia se pronunció con relación a esa acción de habeas corpus y remitió esa demanda por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo”. Mientras que las impetrantes, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Julio César Cabrera Ruiz, solicitan a la

Corte: “No conocía de la existencia de esa resolución; la solicitud fue por rehusamiento de la Corte de San Pedro de Macorís; si hay una jurisdicción apoderada nos vamos a adherir a esta decisión”;

Considerando, que el conocimiento de la acción de habeas corpus, planteada como se ha dicho, por el representante del ministerio público, es un aspecto que procede examinar después que el tribunal haya comprobado su competencia para conocer del caso; que, en ese sentido, la excepción de incompetencia argüida por el ministerio público en esta acción constitucional de habeas corpus, se encuentra fundamentada en que ya esta Suprema Corte de Justicia decidió sobre el particular, cuando ante una solicitud de designación de jueces, declina la misma y la remite por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo;

Considerando, que en efecto, lo primero que debe abocarse a examinar un tribunal en todo proceso o instancia judicial del que se encuentre apoderado, es su propia competencia para conocer o no del caso, y de modo particular cuando se trata, como en la especie, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente, de orden público;

Considerando, que el artículo 2 de la Ley de Habeas Corpus, de 1914, preceptúa: “La solicitud para el mandamiento ha de ser hecha por escrito firmado por la persona de cuya libertad se trate o bien en su nombre por cualquier otra; y debe ser presentada a cualquiera de los jueces siguientes: **Primero:** Cuando se trate de casos que procedan de funcionarios que tienen capacidad legal para expedir mandamientos de arresto, de conducencia o de prisión, ante el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial en donde se siguen las actuaciones; o ante el Juez de Primera Instancia del lugar en donde se encuentre detenida, arrestada o presa la persona de que se trate; **Segundo:** Cuando se trate de casos que procedan de funcionarios o empleados que no tienen capacidad legal para dictar órdenes de arresto, detención o prisión, ante cualquier Juez. Cuando del caso debe conocer una Corte de Apelación o la Suprema Corte de Justicia, la solicitud del mandamiento de habeas corpus deberá ser dirigida y entregada a cualquiera de sus Magistrados o al Presidente; **Tercero:** Cuando un Juzgado de Primera Instancia estuviere dividido en más de una Cámara Penal, el Procurador Fiscal correspondiente, para evitar retardo en el procedimiento, cuando a su juicio el juez que presida la Cámara apoderada esté imposibilitado de actuar con la celeridad que el caso requiere, ya sea por exceso en sus labores o por cualquier otra causa justificada, podrá apoderar otra Cámara Penal del mismo tribunal para el conocimiento y decisión del caso. De la solicitud de mandamiento de habeas corpus se dará copia al Procurador Fiscal, quien visará el original, salvo que el mismo se hubiera notificado a dicho funcionario por acto de alguacil”;

Considerando, que, en efecto, tal y como lo plantea el representante del ministerio público, esta Suprema Corte de Justicia, a pedimento de la Magistrada Jueza Presidenta de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, quien solicitó la: “designación de jueces para conocer de la instancia de acción constitucional de habeas corpus o envío de la misma por ante otra corte”, decidió mediante Resolución No. 1174-2004, del 5 de agosto del 2004, declinar el conocimiento de la acción constitucional de habeas corpus incoada por las impetrantes Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madae Romero Esquilín, de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo;

Considerando, que por consiguiente, en ese orden de ideas, la jurisdicción debidamente apoderada, es la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo, basado en la Resolución No. 1174-2004 de esta Suprema Corte de Justicia, señalada anteriormente y no esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que es criterio constante sustentado por esta Suprema Corte de Justicia, que, cuando el juez de primera instancia, normalmente competente, ha agotado definitivamente su jurisdicción por haber estatuido sobre el fondo de la inculpación, es la Corte de Apelación correspondiente, el tribunal inmediatamente superior, el que tiene competencia para decidir en primer grado sobre la legalidad de la prisión, después de haber librado mandamiento de Habeas Corpus;

Considerando, que la Suprema Corte de Justicia, en ciertos casos, competencia para conocer en primera y única instancia de la acción de habeas corpus, pero es cuando al peticionario se le haya rehusado el mandamiento, tanto de parte del juez de primera instancia, como por la corte de apelación que tenga jurisdicción sobre dicho juzgado, o en los casos en que estos tribunales se han desapoderado definitivamente del asunto por haber juzgado el fondo de la inculpación y estar la Suprema Corte de Justicia apoderada de un recurso de casación, o cuando ningún tribunal esté apoderado del asunto, o cuando el impetrante haya sido descargado o cumplido la pena que se le haya impuesto y la sentencia de descargo o condenatoria, según el caso, haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Por tales motivos, y vistos los artículos 67, inciso 1 y 3 de la Constitución; 2, párrafos 1 y 2; 25 y 29 de la Ley 5353, sobre Habeas Corpus, la Suprema Corte de Justicia:

FALLA:

Primero: Declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la acción de habeas corpus, elevada por Karla Michelle Morales Cruz y Heidi Madaec Romero Esquilin; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do